

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 11 DE AGOSTO DE 2000

Nº 24,116

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

##### RESOLUCION EJECUTIVA Nº 4

(De 7 de agosto de 2000)

"LAMENTAR LA SENSIBLE PERDIDA QUE PARA LA NACION PANAMEÑA REPRESENTA LA MUERTE DE SU EXCELENCIA REVERENDISIMA, MONSEÑOR MARCOS GREGORIO McGRATH." ... PAG. 3

---

#### MINISTERIO DE EDUCACION

##### RESUELTO Nº TP-184

(De 14 de julio de 2000)

"CONFERIR AL SEÑOR JAVIER ENRIQUE ROZETTE GONZALEZ LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." ..... PAG. 4

##### RESUELTO Nº TP-185

(De 14 de julio de 2000)

"CONFERIR AL SEÑOR MARCOS PASTOR BRAVO, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." ..... PAG. 5

##### RESUELTO Nº TP-186

(De 14 de julio de 2000)

"CONFERIR A LA SEÑORA MINERVA GONZALEZ BERNAL, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL PORTUGUES Y VICEVERSA." ..... PAG. 7

##### RESUELTO Nº 1022

(De 20 de julio de 2000)

"RECONOCERSE A LA ASOCIACION DENOMINADA "FUNDACION VASCO NUÑEZ DE BALBOA" COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO." ..... PAG. 8

---

#### MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

##### RESOLUCION Nº 183

(De 4 de julio de 2000)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION UNIDOS POR LA ESPERANZA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." ..... PAG. 10

##### RESOLUCION Nº 187

(De 11de julio de 2000)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION ARTES DE LA CULTURA EMBERA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." ..... PAG. 11

##### RESOLUCION Nº 193

(De 19 de julio de 2000)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION PANAMEÑA DE TAEKWONDO, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." ..... PAG. 12

##### RESOLUCION Nº 194

(De 26 de julio de 2000)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION PROVIDA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." ..... PAG. 13

CONTINUA EN LA PAGINA Nº 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

**Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903**

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
PRECIO: B/. 2.20

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

**RESOLUCION N° 195**

(De 27 de julio de 2000)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION DEPORTIVA PLAZA AMADOR, COMO  
ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." ..... PAG. 14

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**CONTRATO N° AJ1-22-00**

(De 22 de febrero de 2000)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A."

..... PAG. 15

**CONTRATO N° AJ1-015-00**

(De 29 de mayo de 2000)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y PROYECTOS GENERALES DE VIVIENDA, S.A."'

..... PAG. 18

**CONTRATO N° AJ2-30-00**

(De 13 de marzo de 2000)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y R.P. WALTER KASUBOSKI." ..... PAG. 26

**COMISION NACIONAL DE VALORES**

**ACUERDO N° 11**

(De 3 de julio de 2000)

"RECONOCER LAS JURISDICCIONES QUE SE LISTAN A CONTINUACION PARA LOS EFECTOS DE LA DEFINICION  
CONTENIDA EN EL ARTICULO 1 DEL DECRETO LEY 1 DE 8 DE JULIO DE 1999." ..... PAG. 30

**ACUERDO N° 13-00**

(De 4 de agosto de 2000)

"POR EL CUAL SE FIJAN CRITERIOS PARA EL CALCULO Y APLICACION DE LAS TARIFAS DE REGISTRO Y  
SUPERVISION QUE DEBAN PAGARSE A LA COMISION NACIONAL DE VALORES." .... PAG. 31

**RESOLUCION N° CNU-085-00**

(De 26 de junio de 2000)

"ORDENAR LA SUSPENSION INMEDIATA DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD WALL STREET DIRECT,  
INC. EN O DESDE LA REPUBLICA DE PANAMA." ..... PAG. 38

**AVISOS Y EDICTOS**

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
RESOLUCION EDUCATIVA N° 4  
(De 7 de agosto de 2000)

LA EXCELENTESSIMA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO :

Que el día 4 de agosto de 2000, entregó su alma al Creador, Su Excelencia Reverendísima, Monseñor MARCOS GREGORIO McGrath, Arzobispo Emérito de Panamá;

Que Monseñor McGrath ejerció, con exemplar dedicación, los cargos de Obispo de Veraguas y de Arzobispo Metropolitano de Panamá, durante un período de 25 años, del 11 de febrero de 1969 al 18 de abril de 1994, fecha de su retiro;

Que durante su extensa y destacada carrera religiosa, iniciada con su Ordenación Sacerdotal el 11 de junio de 1949, Monseñor McGrath, desempeñó con singular acierto responsabilidades en diferentes países, destacándose de manera especial su participación en el Concilio Vaticano, como profesor y Decano de la Facultad de Teología de la Universidad Católica de Chile y Asesor de la Comisión para la América Latina de los Obispos de los Estados Unidos;

Que en nuestros países, su labor eclesiástica como Obispo de la Diócesis de Veraguas y como Arzobispo Metropolitano estuvo especialmente orientada a la promoción de los sectores más pobres del país, al fortalecimiento de los valores éticos y contribuyó de manera muy especial a la reconciliación nacional y al afianzamiento de nuestra democracia.

RESUELVE :

Lamentar la sensible pérdida que para la nación panameña representa la muerte de Su Excelencia Reverendísima, Monseñor MARCOS GREGORIO McGrath;

Unirse al duelo que embarga a la Iglesia Católica panameña por la pérdida de uno de sus pastores más preclaros;

Expresar sus condolencias a todos sus familiares y entregarles copia auténtica de esta Resolución Ejecutiva.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de agosto de dos mil.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

IVONNE YOUNG  
Ministra de la Presidencia

MINISTERIO DE EDUCACION  
RESUELTO N° TP-184  
(De 14 de julio de 2000)

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que el Licenciado LORENZO MARQUINEZ BOLAÑOS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-102-1363, abogado en ejercicio, con oficinas en Calle 53 Este, Marbella, Torre Swiss Bank, segundo piso, ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el señor JAVIER ENRIQUE ROZETTE GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-224-1853, con domicilio en Urbanización Villa Rica, Casa D-27, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa;*

*Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:*

- a) *Poder y solicitud mediante apoderado legal;*
- b) *Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño;*
- c) *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Ana Elvira Brewer y Rosendo W. Taylor R., por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma Inglés;*
- d) *Copia de Cédula debidamente autenticada;*
- e) *Récord Político;*
- f) *Copia de Diploma Secundario del Instituto Panamericano;*
- g) *Curriculum Vitae;*

*Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;*

**RESUELVE:**

**CONFERIR** al señor **JAVIER ENRIQUE ROZETTE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-224-1853, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,**

**DORIS R. DE MATA**  
Ministra de Educación

**GERARDINO BATISTA**  
Viceministro de Educación

---

**RESUELTO N° TP-185**  
(De 14 de julio de 2000)

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado **EURIS HARMODIO PÉREZ NIETO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-122-504, abogado en ejercicio, idoneidad No. 4914 de 22 de Diciembre de 1999, con oficinas profesionales ubicadas en la Plaza San Pedro de la ciudad de Chitré, lugar donde recibe notificaciones personales en ejercicio del Poder Especial conferido por el señor **MARCOS PASTOR BRAVO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-107-474, con domicilio en Avenida Ricardo J. Alfaro, Los Libertadores, edificio No. 2, Apartamento 9-17, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal;

- b) Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño;
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Rogelio A. Ricord E.** y **Marcial Castillero**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés;
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada;
- e) Récord Político;
- f) Copias de Diploma y Créditos y Certificados de la University of Central Arkansas;
- g) Curriculum Vitae;

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

**RESUELVE:**

**CONFERIR** al señor **MARCOS PASTOR BRAVO**, con cédula de identidad personal No. 7-107-474, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,**

**DORIS R. DE MATA**  
Ministra de Educación

**GERARDINO BATISTA**  
Viceministro de Educación

RESUELTO N° TP-186  
(De 14 de julio de 2000)

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que el Licenciado RAÚL CASTILLO SANJUR, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-157-725, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales en Calle Ricardo Arias, Edificio Macondo, local 2pb., de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora MINERVA GONZÁLEZ BERNAL, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-155-2366, con domicilio en Calle 50, Edificio 122, apartamento 3, ciudad de Panamá, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma ESPAÑOL al PORTUGUÉS y viceversa;*

*Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:*

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal;
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Dalys Dixón Silvera y Guadalupe García de Rivera, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma Portugués;
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada;
- e) Récord Político;
- f) Copias de Diplomas y Créditos de la Faculdade Anhembi Morumbi, con sus traducciones;
- g) Curriculum Vitae;

*Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;*

**RESUELVE:**

**CONFERIR** a la señora **MINERVA GONZÁLEZ BERNAL**, con cédula de identidad personal No. 4-155-2366, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al PORTUGUÉS** y viceversa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

**NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE,**

**DORIS R. DE MATA**  
Ministra de Educación

**GERARDINO BATISTA**  
Viceministro de Educación

---

**RESUELTO N° 1022**  
(De 20 de julio de 2000)

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que la Licenciada **MARÍA TERESA MENDOZA V.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-315-618, con oficinas profesionales ubicadas en la Calle Eusebio A. Morales N°3 de la Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **GLORIA DE DUCREAUX**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número PE-5-936, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada "**FUNDACIÓN VASCO NÚÑEZ DE BALBOA**", inscrita en el Registro Público en la Ficha S.C.15206, Rollo 4415, Imagen 2, de la Sección de Micropelículas (Común), ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "**FUNDACIÓN VASCO NÚÑEZ DE BALBOA**", como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que la "**FUNDACIÓN VASCO NÚÑEZ DE BALBOA**" cumple con todos los requisitos que exige el Decreto Ejecutivo N° 107 de 24 de junio de 1999, que reglamenta la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro, por parte del Ministerio de Educación.

*Que para sustentar su petición la interesada ha aportado los siguientes documentos:*

- *Poder y solicitud mediante Apoderado Legal.*
- *Escritura Pública N° 3,494 de 26 de Abril de 1999, expedida por la Notaría Primera del Circuito, por medio de la cual se le confiere Personería Jurídica a la entidad denominada “FUNDACIÓN VASCO NÚÑEZ DE BALBOA”.*
- *Certificación expedida por el Registro Público fechada dieciocho de mayo de dos mil, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia*
- *Planes y Programas de Actividades que realiza la “FUNDACIÓN VASCO NÚÑEZ DE BALBOA”*

*Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley;*

***RESUELVE:***

***ARTICULO PRIMERO:*** Reconócese a la Asociación denominada “FUNDACIÓN VASCO NÚÑEZ DE BALBOA” como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Artículo 1, del Decreto Ejecutivo N° 107 de 24 de junio de 1999.

***ARTICULO SEGUNDO:*** El presente Resuelto regirá a partir de su firma.

***FUNDAMENTO DE DERECHO:*** Artículo 1, del Decreto Ejecutivo N° 107 de 24 de junio de 1999.

***NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.***

---

**DORIS R. DE MATA**  
Ministra de Educación

**GERARDINO BATISTA**  
Viceministro de Educación

---

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA**  
**RESOLUCIÓN N° 183**  
**(De 4 de julio de 2000)**

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA ESPERANZA**, representada legalmente por **MONSEÑOR LAURIANO CRESTAR DURÁN**, varón, con cédula de identidad personal N-18-548, con domicilio en la ciudad Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigida a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA ESPERANZA**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 del 10 de agosto de 1999.

**NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

**ALBA TEJADA DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**ESTELABEL PIAD HERBRUGGER**  
Viceministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**RESOLUCIÓN N° 187**  
(De 11 de julio de 2000)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **FUNDACIÓN ARTES DE LA CULTURA EMBERÁ**, representada legalmente por **ALBERTO MEMBACHE BACORIZO**, varón, con cédula de identidad personal N° 5-705-827, con domicilio ubicado San Isidro, corregimiento de Belisario Porras, San Miguelito, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigida a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un(1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer a la asociación denominada **FUNDACIÓN ARTES DE LA CULTURA EMBERÁ**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 del 10 de agosto de 1999.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

---

**ALBA TEJADA DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**ESTELABEL PIAD HERBRUGER**  
Viceministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

---

**RESOLUCION N° 193  
(De 19 de julio de 2000)**

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE TAEKWONDO**, representada legalmente por **ROGELIO ALBERTO MUÑOZ CRUZ**, hombre, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-167-899, con domicilio en Calle 50 Final, Edificio Adelina No.17, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigida a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada, por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE TAEKWONDO**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 del 10 de agosto de 1999.

**NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE**

**ALBA TEJADA DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**ESTELABEL PIAD HERBRUGER**  
Viceministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**RESOLUCION N° 194**  
(De 26 de julio de 2000)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **FUNDACIÓN PROVIDA** representada legalmente por MAXIMILIANO LÓPEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8- 279- 261, con domicilio en el edificio Ana María, local 3, Urbanización Los Angeles, calle M, ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigida a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer a la asociación denominada **FUNDACIÓN PROVIDA**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 del 10 de agosto de 1999.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

---

**ALBA TEJADA DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**ESTELABEL PIAD HERBRUGER**  
Viceministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

---

**RESOLUCION N° 195  
(De 27 de Julio de 2000)**

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **ASOCIACIÓN DEPORTIVA PLAZA AMADOR** representada legalmente por RUBÉN DARÍO MORENO MAGDALENO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-279- 120, con domicilio en San Francisco, calle 78 Este. Edificio Coco Mar I, ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigida a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACIÓN DEPORTIVA PLAZA AMADOR**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 del 10 de agosto de 1999.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

**ALBA TEJADA DE ROLLA**  
**Ministra de la Juventud, la Mujer,**  
**la Niñez y la Familia**

**ESTELABEL PIAD HERBRUGER**  
**Viceministra de la Juventud, la Mujer,**  
**la Niñez y la Familia**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESTAMO 36-86-PAN  
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE  
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO  
PAN/95/001/D/01/99  
MIPPE-MIVI-MOP-PNUD**

**CONTRATO No.AJ1-22-00  
DE 22 DE FEBRERO DE 2000**

Entre los suscritos a saber: **ING. MOISES CASTILLO DE LEON**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-86-773, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, y el **LICDO. RICARDO A. QUIJANO J.**, Director Nacional del Proyecto de Dinamización, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. MARTIN SOSA**, con cédula de identidad personal No. 8-222-886, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA URBANA, S. A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 20812, Rollo 995, Imagen 148, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la excepción para Contratación Directa N°CENA032, para la “**Construcción de la Entrada Provisional a la Terminal Nacional de Buses**”, expedida por el Consejo Económico Nacional el 22 de febrero de 2000, han convenido celebrar el presente Contrato de acuerdo a los siguientes términos:

**PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la Construcción de la Entrada Provisional a la Terminal Nacional de Buses, Provincia de Panamá, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y Especificaciones que sirvió de base para la presentación de su oferta.

**SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, Técnico y Administrativo, la mano de obra, la maquinaria, incluyendo equipo, combustible, herramientas, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

**TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del Ministerio de Obras Públicas, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son nexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

**CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla integra y debidamente a los **SESENTA (60)** días calendario, contados a partir de la Orden de Proceder.

**QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.328,000.00)**, de conformidad con el precio que presentó en su oferta, por el trabajo efectivamente realizado y satisfactoriamente recibido, cuyo pago se hará con cargo a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.001.01.80.502.

EL ESTADO aportará la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.9,840.00)**, que representa el **3%** del valor total del contrato, para gastos

administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno de Panamá.

**SEXTO:** EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**SEPTIMO:** EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO del valor total del contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de contrato N°81B39238, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., por el monto de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.164,000.00). Dicha fianza se mantendrá en vigencia por el período de tres años contados a partir de la fecha de entrega formal de la obra, a fin de responder contra defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

**OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de cada pago realizado a EL CONTRATISTA, el cual le será cancelado, una vez transcurran treinta (30) días después de que EL CONTRATISTA ha publicado en un diario de la localidad que ha culminado los trabajos concernientes al presente contrato.

**NOVENO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

**DECIMO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta, DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al Ministerio de Obras Públicas, en la División de Obras más cercana.

**DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero, a intentar reclamación Diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados de este contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el artículo 78 del Código Fiscal.

**DECIMO SEGUNDO:** Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el artículo 104 de la ley N°56 de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que se puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el Concurso de Acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaración de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

**DECIMO TERCERO:** Se considerarán también como causales de resolución administrativa de contrato, sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario, siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder;
2. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la obra con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del presente contrato;
4. El abandono de la obra por EL CONTRATISTA sin la debida autorización de EL ESTADO;
5. La renuencia de EL CONTRATISTA de cumplir con las indicaciones o de acatar las ordenes, desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer EL CONTRATISTA del equipo y del personal con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

**DECIMO CUARTO:** EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

**DECIMO QUINTO:** EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del Ministerio de Obras Públicas, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

**DECIMO SEXTO:** Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa, la suma de CIENTO NUEVE BALBOAS CON 33/100 (B/.109.33), por cada día que transcurra después de la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DECIMO SEPTIMO:** al original de este contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.328.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

**Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil (2000).**

POR EL ESTADO

ING. MOISÉS CASTILLO DE LEÓN  
Ministro de Obras Públicas

LCDO. RICARDO QUIJANO  
Director Nacional de Dinamización

POR EL CONTRATISTA

*Martín Sosa*  
ING. MARTIN SOSA  
Constructora Urbana, S.A.

R E F R E N D O

*Contraloría General de la República*  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN VIAL  
PROYECTO BID N° 0116-PN

PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCIÓN  
DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN  
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO  
PAN/95/001/01/99  
MEF-MIVI-MOP-ME-MINSA- PNUD

CONTRATO N° AJ1-015-00  
(De 29 de mayo de 2000)

Entre los suscritos a saber: ING. MOISÉS CASTILLO DE LEÓN, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-86-773, Ministro de Obras Públicas, y el LICDO. RICARDO QUIJANO J., Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del Estado quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y ING. FRANCISCO GUERRA, portador de la cédula de identidad personal número 8-741-2334, en nombre y representación de **PROYECTOS GENERALES DE VIVIENDA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha No. 330589, Rollo No. 54430, Imagen 9, con Licencia Industrial No. 97-3023, por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el Acto Público N°. 24-98, para el **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CARRETERAS: (CHORRERA – LA MENDOZA) – ZANGUENGA: (CHORRERA**

– LA MENDOZA) – LAS YAYAS Y NUEVO EMPERADOR – HUILE – SANTA CLARA (PROVINCIA DE PANAMÁ), celebrado el día 2 de julio de 1998, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** El presente Contrato establece las condiciones técnicas administrativas, financieras y legales, bajo las cuales actuarán **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**, para la realización del **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CARRETERAS: (CHORRERA – LA MENDOZA) – ZANGUENGA; (CHORRERA – LA MENDOZA) – LAS YAYAS Y NUEVO EMPERADOR – HUILE – SANTA CLARA (PROVINCIA DE PANAMÁ)**, de acuerdo con el Pliego de Cargos y de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

**EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO** consiste principalmente en los trabajos siguientes:

#### **CARRETERA (LA CHORRERA - LA MENDOZA) - ZANGUENGA**

Diseño, rehabilitación, reubicaciones, limpieza y desraigue, demolición y remoción de estructuras y obstrucciones, desmonte, excavaciones, cunetas pavimentadas, drenajes, tuberías de hormigón, capabase, material selecto, imprimación, hormigón asfáltico, drenajes subterráneos, geotextil, geomallas, estabilización de suelos, cabezales de mampostería, zampeado con mortero, construcción de cunetas, limpieza y construcción de cauce, señalamiento vial y barreras de protección, estudio ambiental y su aplicación, reubicación de utilidades públicas, mantenimiento y reparación de puentes y/o alcantarillas de cajón existentes, casetas y bahías de paradas, pavimentar intersecciones, mantenimiento de la carretera, etc.

#### **CARRETERA (LA CHORRERA – LA MENDOZA) – LAS YAYAS**

Diseño, rehabilitación, reubicaciones, limpieza y desraigue, demolición y remoción de estructuras y obstrucciones, desmonte, excavaciones, cunetas pavimentadas, drenajes, tuberías de hormigón, capabase, material selecto, imprimación, hormigón asfáltico, pavimento de hormigón de cemento portland, drenajes subterráneos, geotextil, geomallas, estabilización de suelos, cabezales de mampostería, zampeado con mortero, construcción de cunetas, limpieza y construcción de cauce, señalamiento vial y barreras de protección, estudio ambiental y su aplicación, reubicación de utilidades públicas, mantenimiento y reparación de puentes y/o alcantarillas de cajón existentes, casetas y bahías de paradas, pavimentar intersecciones, mantenimiento de la carretera, etc.

#### **CARRETERA NUEVO EMPERADOR – HUILE – SANTA CLARA**

Diseño, rehabilitación, reubicaciones, limpieza y desraigue, desmonte, demolición y remoción de estructuras y obstrucciones, desmonte, excavaciones, cunetas pavimentadas, drenajes, tuberías de hormigón, capabase, material selecto, imprimación, hormigón asfáltico, pavimento de hormigón de cemento portland, drenajes subterráneos, geotextil, geomallas, estabilización de suelos,

cabezales de mampostería, zampeado con mortero, construcción de cunetas, limpieza y construcción de cauce, señalamiento vial y barreras de protección, estudio ambiental y su aplicación, reubicación de utilidades públicas, mantenimiento y reparación de puentes y/o alcantarillas de cajón existentes, casetas y bahías de paradas, pavimentar intersecciones, mantenimiento de la carretera, etc.

Para los fines de este Contrato, el término Obra incluye en conjunto de actividades que deberá desarrollar **EL CONTRATISTA**, estudios, diseños, especificaciones, planos y construcción, mantenimiento de la vía, etc., para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos, se considera como parte integrante de este Contrato, así como su propuesta.

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan y así lo aceptan, como obligaciones generales de **EL CONTRATISTA**, lo siguiente:

1. **Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la Obra** objeto de este Contrato y de subcontratos que se autoricen, estudiará, diseñará y construirá, en el sitio convenido, incluyendo el suministro de todo el personal directivo, técnico y administrativo, mano de obra, maquinaria, equipo (incluye combustible), herramientas, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción de la obra en ejecución y de las utilidades públicas adyacentes, garantía y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el proyecto propuesto, al igual que el mantenimiento de la vía, dentro de período establecido. **EL CONTRATISTA** no hará gastos relacionados con este Contrato en países que no sean miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
2. Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá.
3. Desarrollar las Obras objeto de este Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y de conformidad con su propuesta.
4. Proporcionar toda la información que se solicite en el Pliego de Cargos y demás documentos del Contrato.

Permitir a **EL ESTADO**, el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con las Obras.

5. **Preparar y entregar a EL ESTADO, las Memorias Técnicas de todos los cálculos, normas de diseño, investigaciones, metodología, cálculos detallados, procedimientos, criterios, alternativas y todos los aspectos de interés, informes, planos de construcción, especificaciones técnicas, etc., relativos a la Obra.** Se incluyen también en estas Memorias Técnicas, los informes de los Estudios de Suelos y la Evaluación de Impacto Ambiental, conforme los términos de referencia del Pliego de Cargos.

Estas Memorias deberán transferirse a **EL ESTADO**.

6. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga **EL ESTADO**, basadas en este Contrato y sus anexos.
7. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de **EL ESTADO**, para su divulgación.
8. Utilizar los recursos del presente Contrato, para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de la Obra.
9. Utilizar el sistema métrico decimal, de conformidad con el Pliego de Cargos.
10. Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá, para actuar individualmente o como miembro de la firma, deberán demostrar idoneidad profesional para ejercer sus respectivas profesiones, en los términos de la ley y según corresponda por nacionalidad de los mismos.
11. **EL CONTRATISTA** iniciará los diseños y trabajos para la construcción, simultáneamente, previa aprobación de los diseños, planos y cálculos, por el M.O.P.
12. Mantener el libre tránsito de vehículos peatonales, en el sitio del proyecto, durante la ejecución de los trabajos.
13. Pagar las cuotas sobre riesgos profesionales, para cubrir accidentes de trabajo, que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.
14. **EL CONTRATISTA** suministrará, al personal asignado por **EL ESTADO**, toda la colaboración e información necesaria para que éstos cumplan con sus obligaciones.

TERCERO: Quedan incorporados y forman parte integrante de este Contrato, y por lo tanto obliga a **EL CONTRATISTA**, lo dispuesto en los siguientes documentos:

ANEXO 1

- A. Pliego de Cargos
- B. Propuesta del **CONTRATISTA**
- C. Información Técnica y Facilidades
- D. Cualesquiera otros anexos o documentos que apruebe **EL ESTADO**, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo las partes.

- CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **siete (7) meses calendario** el Diseño y Construcción de la Carretera, a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y deberá darle Mantenimiento a las Carreteras por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de Aceptación de Obra, establecida en la terminación de la fase de Diseño y Construcción (Rehabilitación).
- QUINTO: **EL ESTADO** reconoce y pagará al **CONTRATISTA**, por el Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera enumerada en el presente Contrato, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,682,751.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 CENTESIMOS (B/. 133,239.00) con cargo a la Partida Presupuestaria 0.09.1.5.201.04.66.503 y la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/. 837,186.00) con cargo a la partida presupuestaria 0.09.1.5.329.04.66.503, ambas del año dos mil (2,000). La diferencia de UN MILLON SETESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON 00/100 (B/. 1,712,326.00), se cargará al presupuesto del año dos mil (2,001) y la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 129,000.00), la cubrirá el mantenimiento por el periodo comprendido del año dos mil uno (2,001) al dos mil cinco (2,005) (5 años)
- EL ESTADO** aportará OCHENTA MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON CINCUENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/. 80,482.53), que representa el 3% del valor del Contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, que serán cargados a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.201.04.66.503 por VEINTINUEVE MIL CIENTO TRECE BALBOAS CON 00/100 (B/. 29,113.00) del año dos mil (2,000). La diferencia por CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON CINCUENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/. 51,369.53) se cargará al Presupuesto del año dos mil uno (2,001).
- SEXTO: **EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SÉPTIMO: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. 61-00 de WICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. por UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y

UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/. 1,341,375.50). Esta fianza entrará en vigor a partir de la fecha de inicio de la obra indicada en la orden de proceder expedida por **EL ESTADO**, por un término de 232 días y continuará vigente siempre dentro de los límites, términos y condiciones previstas en el contrato, por lo que toca al cumplimiento y ejecución de la obra. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por **EL CONTRATISTA** como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de cinco (5) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra. Esta fianza estará vigente por el término de cinco años de mantenimiento a partir de la recepción provisional del proyecto.

**OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta (tanto en la fase de diseño y construcción como en la de mantenimiento de la carretera).

**NOVENO:** **EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

**DÉCIMO:** **EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente. Al final de la obra estos letreros serán entregados al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en la División de Obras más cercana.

**EL CONTRATISTA** suministrará e instalará Placas de Bronce en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

**DÉCIMO PRIMERO:** **EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Queda convenido y aceptado que el presente Contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

## DÉCIMO

TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley No.56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

## DÉCIMO

## CUARTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y,
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

**DÉCIMO  
QUINTO:**

**EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

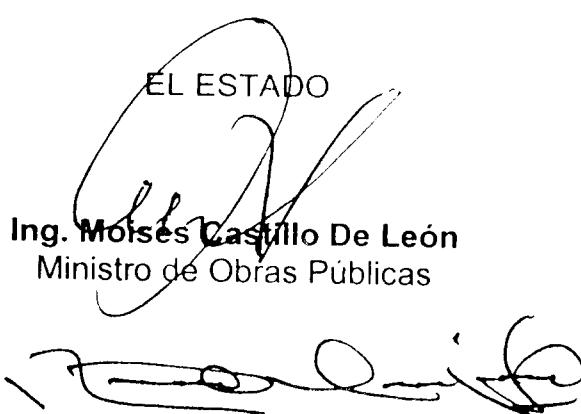
**DÉCIMO  
SEXTO:**

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 25/100 (B/. 4,471.25), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa (fase de diseño y construcción de la carretera Chorrera – La Mendoza – Zanguenga; Chorrera – La Mendoza- Las Yayas y Nuevo Emperador – Huile – Santa Clara), sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DÉCIMO**

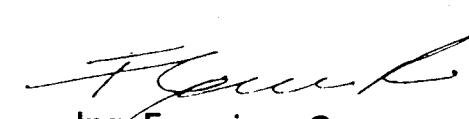
**SÉPTIMO:** Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de DOS MIL SIEISCIENTOS OCIENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.2,683.00), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

**Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil (2000).**



EL ESTADO

Ing. Moisés Castillo De León  
Ministro de Obras Públicas



EL CONTRATISTA

Ing. Francisco Guerra  
Representante Legal de Proyectos  
Generales de Vivienda, S. A.

Lic Ricardo Quijano J.  
Director Nacional del Proyecto



REFRENDOADO POR:

Contraloría General de la República

Panamá, catorce (14) de junio de 2000.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**CONTRATO Nº AJ2-30-00  
(De 13 de marzo de 2000)**

Entre los suscritos a saber: **ING. MOISES CASTILLO DE LEON**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-86-773, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO**, por una parte y el **R.P.WALTER KASUBOSKI**, con cédula de identidad personal No. VTD-0272, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la excepción Nº070 de 21 de febrero de 2000, otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas, para el **"Mantenimiento Rutinario de la Carretera Puente Bayano-Higueronal, Provincia de Panamá"**, han convenido celebrar el presente Contrato de acuerdo a los siguientes términos:

**PRIMERO: EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo el Mantenimiento Rutinario de la Carretera Puente Bayano-Higueronal, Provincia de Panamá, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y Suplementarias Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas y demás documentos preparados para ello y consistente en los siguientes trabajos:

	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (B./.)	TOTAL (B./.)
2b	Desmonte	Ha	20.00	600.00	12,000.00
4a	Tubos de Hormigón Reforzado de 0.60m de diámetro	ML	4.00	150.00	600.00
5a	Excavación de Material desecharable	M <sup>3</sup>	3,500.00	5.60	19,600.00
18a	Mampostería de Piedra para cabezales	M <sup>3</sup>	1.00	250.00	250.00
20b	Zampeado con Mortero (e=0.20m)	M <sup>2</sup>	40.00	25.00	1,000.00
21	Material selecto	M <sup>3</sup>	4,450.00	16.00	71,200.00
ES3	Conformación de cunetas y floreos	KM	50.00	650.00	32,500.00
ES3	Conformación de Calzada (ancho 10.0 m)	KM	27.00	4,000.00	108,000.00
TOTAL:					<u>245,150.00</u>

**SEGUNDO: EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todo el personal directivo, Técnico y Administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo, incluyendo combustible, herramientas, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

**TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del Ministerio de Obras Públicas, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA, como a EL ESTADO a cumplirlos fielmente.

**CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla integra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendario, contados a partir de la Orden de Proceder.

**QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.245,150.00), de conformidad con el precio que presentó en su oferta, por el trabajo efectivamente realizado y satisfactoriamente recibido, cuyo pago se hará con cargo a la partida presupuestaria N°09.1.5.201.04.71.503 del presupuesto de 2000.

**SEXTO:** EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo el procedimiento que al efecto se determina para cobros por avance de obra.

**SEPTIMO:** EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de contrato N°43765, expedida por la compañía Afianzadora y Aseguradora de Panamá, por el monto de VEINTICUATRO MIL QUINTIENOS QUINCE BALBOAS CON 00/100 (B/.24,515.00). Dicha fianza se mantendrá en vigencia para efecto del cumplimiento de su ejecución por un período de ciento veinte (120) días, a partir de la Orden de Proceder y por un período de tres años contados a partir de la fecha de entrega formal de la obra, a fin de responder contra defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

**OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de cada pago realizado a EL CONTRATISTA, el cual le será cancelado, una vez transcurran treinta (30) después de que EL CONTRATISTA ha publicado en un diario de la localidad que ha culminado los trabajos concernientes al presente contrato.

**NOVENO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

**DECIMO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta, DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al Ministerio de Obras Públicas, en la División de Obras más cercana.

**DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero, a intentar reclamación Diplomática

en lo tocante a los deberes y derechos originados de este contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el artículo 78 del Código Fiscal.

**DECIMO SEGUNDO:** Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el artículo 104 de la ley N°56 de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que se puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el Concurso de Acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaración de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

**DECIMO TERCERO:** Se considerarán también como causales de resolución administrativa de contrato, sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario, siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder;
2. Que **EL CONTRATISTA** rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la obra con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del presente contrato;
4. El abandono de la obra por **EL CONTRATISTA** sin la debida autorización de **EL ESTADO**;
5. La renuencia de **EL CONTRATISTA** de cumplir con las indicaciones o de acatar las órdenes, desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer **EL CONTRATISTA** del equipo y del personal con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

**DECIMO CUARTO:** **EL CONTRATISTA** acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

**DECIMO QUINTO:** EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del Ministerio de Obras Públicas, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

**DECIMO SEXTO:** Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa, la suma de OCHENTA Y UN BALBOAS CON 72/100 (B/.81.72), por cada día que transcurra después de la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DECIMO SEPTIMO:** Al original de este contrato se adhiere la liquidación de impuesto de timbres fiscales N°461.983.38, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 15/100 (B/.245.15), de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de marzo de 2000.

**POR EL ESTADO**

ING. MOISES CASTILLO DE LEON

**POR EL CONTRATISTA**

R.P. Walter Kasubski

R.P. WALTER KASUBOSKI

**REFRENDO**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Panamá, 6 de abril de 2000

MCDL/HEJB/FGA

**REPUBLICA DE PANAMA  
COMISION NACIONAL DE VALORES**

**Acuerdo No 11  
(de 3 de Julio de 2000)**

La Comisión Nacional de Valores en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, se creó la Comisión Nacional de Valores, y se dictaron las normas que regulan el mercado de valores en Panamá.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, dispone que la Comisión Nacional de Valores podrá reconocer como jurisdicción reconocida, toda aquella que a juicio de la Comisión Nacional de Valores cuenta con leyes y reglamentos que, aunque, no sean iguales a los nacionales, ofrecen en general, un grado de protección a los inversionistas en su conjunto sustancialmente igual o mejor que el que ofrece la legislación nacional y que cuenta con un ente regulador que, a satisfacción de la Comisión, fiscalice adecuadamente el cumplimiento de dichas leyes y reglamentos.

Que el Artículo 31 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, dispone que las casas de valores podrán mantener relaciones de corresponsalía con casas de valores extranjeras autorizadas para operar en jurisdicciones reconocidas por la Comisión, con objeto de negociar valores fuera de la República de Panamá a través de dichas casas de valores extranjeras.

Que el Artículo 76 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, dispone que la Comisión podrá reconocer la validez de registros de valores hechos en jurisdicciones reconocidas y podrá permitir la oferta pública de dichos valores o su listado en bolsas de valores establecidas en la República de Panamá.

Que en sesiones de trabajo se ha puesto de manifiesto la conveniencia para el fortalecimiento del mercado de valores panameño de establecer un listado inicial de jurisdicciones reconocidas.

Que para establecer este listado inicial de jurisdicciones reconocidas la Comisión Nacional de Valores de Panamá, ha tomado como criterio técnico y objetivo el que la jurisdicción reconocida pertenezca al Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores conocida por sus siglas en español OICV o IOSCO en idioma inglés.

Que el Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores esta compuesto por las Comisiones de Valores que regulan los mercados de valores más grandes, desarrollados e internacionalizados del mundo que ofrecen en general, a juicio de la Comisión, un grado de protección a los inversionistas en su conjunto sustancialmente igual o mejor que el que ofrece la legislación nacional y que cuentan con un ente regulador que, a satisfacción de la Comisión, fiscalice adecuadamente el cumplimiento de dichas leyes y reglamentos.

**ACUERDA:**

Artículo Primero: RECONOCER las jurisdicciones que se listan a continuación para los efectos de la definición contenida en el Artículo 1 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999:  
Estados Unidos de Norteamérica

Francia

España

Reino Unido

Japón

Suiza

Alemania

Suecia  
Provincias de Québec y Ontario (Canadá)  
Hong Kong  
Holanda  
México  
Australia  
Italia

Las Comisiones de Valores de las jurisdicciones reconocidas antes indicadas forman parte del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores.

Artículo Segundo: La Comisión Nacional de Valores de Panamá procederá a incluir o excluir del listado inicial de jurisdicciones reconocidas a todas aquellas Comisiones de Valores ubicadas en jurisdicciones reconocidas que lleguen a formar parte del Comité Técnico. Igualmente se procederá a excluir a todas aquellas que dejen de formar parte del mencionado Comité Técnico.

Artículo 3: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Fundamento legal: Artículo 1, 31 y 76 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de julio del año 2,000.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO BRENES P.**  
Comisionado Presidente Encargado

**CARLOS A. BARSALLO P.**  
Comisionado Vicepresidente, a.i.

**ANA ISABEL DIAZ V.**  
Comisionado, a.i.

**REPUBLICA DE PANAMA  
COMISION NACIONAL DE VALORES**

**ACUERDO No. 13-00**

**de 4 de agosto del 2000**

**Por el cual se fijan criterios para el cálculo y aplicación  
de las Tarifas de Registro y Supervisión que deban  
pagarse a la Comisión Nacional de Valores.**

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

**Que el Artículo 17 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 crea Tarifas de Registro a cargo de las personas que soliciten registros o licencias ante la Comisión Nacional de Valores;**

**Que el Artículo 18 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 crea Tarifas de Supervisión a cargo de los registros en la Comisión;**

**Que de conformidad con el Artículo 284 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, las referidas disposiciones legales se encuentran en vigencia desde el 10 de agosto de 1999;**

**Que de conformidad con el Artículo 16 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, las tarifas que perciba la Comisión formarán parte de su patrimonio, y**

Que es necesario fijar los criterios para el cálculo y aplicación de las Tarifas de Registro y de Supervisión,

**ACUERDA:**

**Artículo 1: Sujetos obligados al pago de las Tarifas.** La persona solicitante del registro o de la Licencia es el obligado al pago del importe de la tarifa de registro que corresponda.

Las personas con valores registrados o que sean titulares de licencias (en lo sucesivo, los supervisados), son las obligadas al pago del importe de la tarifa de supervisión.

**Artículo 2: Cálculo.** El importe de la tarifa de registro o supervisión a pagar será calculado por la persona solicitante o el supervisado, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 17 y 18 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el presente Acuerdo, sujeto a verificación por la Comisión Nacional de Valores (en lo sucesivo, la Comisión).

Si la Comisión determina que el pago efectuado por la persona solicitante o el supervisado no corresponde a la tarifa de que se trate, lo comunicará al interesado, para que subsane la deficiencia. En este caso, el trámite de la solicitud de registro o licencia presentada se suspenderá hasta tanto el interesado subsane la deficiencia en el pago correspondiente.

En caso de que la persona solicitante o el supervisado haya hecho un pago en exceso, la Comisión, de oficio o a petición de la parte interesada, procederá dentro de los siguientes 60 días calendario a la comprobación del pago en exceso y luego de las debidas verificaciones, a la devolución de lo que corresponda.

**Artículo 3: Tarifa de Registro.** Las personas que soliciten los siguientes registros o licencias a la Comisión estarán sujetas al pago de las siguientes tarifas:

- a. Ofertas Públicas: Correspondrá al cero punto cero quince por ciento (0.015%) del precio inicial de oferta de los valores, con un mínimo de Quinientos Balboas (B/.500.00) y un máximo de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00). Los valores ofrecidos por el Estado públicamente en la República de Panamá estarán sujetos a esta tarifa, aún cuando los mismos no estén sujetos a registro en la Comisión.
- b. Bolsa de Valores: Correspondrá a Diez Mil Balboas (B/.10,000.00).
- c. Central de Valores: Correspondrá a Siete Mil Quinientos Balboas (B/.7,500.00).
- d. Casa de Valores: Correspondrá a Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00).
- e. Asesor de Inversiones: Correspondrá a Mil Balboas (B/.1,000.00) para personas jurídicas y Quinientos Balboas (B/.500.00) para personas naturales.
- f. Administrador de Inversiones Ejecutivo Principal: Correspondrá a Mil Balboas (B/.1,000.00).
- g. Corredores de Valores y Analistas: Correspondrá a Doscientos Cincuenta Balboas (B/.250.00).
- h. Sociedad de Inversión: Correspondrá a Doscientos Cincuenta Balboas (B/.250.00).
- i. Notificación de sociedad de inversión Privada: Correspondrá a Quinientos Balboas (B/.500.00). Esta Tarifa se computará por Sociedad de Inversión y no por los Fondos o Subfondos que ésta pueda tener.
- j. Registro según el Artículo 103 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999: Correspondrá a Mil Balboas (B/.1,000.00).
- k. Registro según el Artículo 103 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999: Correspondrá a Diez Mil Balboas (B/.10,000.00).

**Artículo 4: Tarifa de Supervisión.** Los siguientes registros en la Comisión estarán sujetos al pago anual de una tarifa de supervisión, conforme se detalla a continuación:

- a. **Valores registrados:** Correspondrá al cero punto cero cero diez por ciento (0.0010%) del valor de mercado de los valores registrados en circulación, durante el año cubierto por el pago de la Tarifa de supervisión (o periodo de tiempo inferior durante el cual ha mantenido los valores en circulación), con un mínimo de Quinientos Balboas (B/.500.00) y un máximo de Quince Mil Balboas (B/.15,000.00) por cada emisión de valores registrados.

Para los propósitos del presente Acuerdo, se entenderá por valor de mercado, el último precio al cual un valor fue vendido y comprado en una bolsa autorizada u otro mercado organizado (tomando como referencia la fecha en que se hace el cálculo). Sólo cuando los valores registrados no tengan una cotización o un precio establecido en una bolsa autorizada u otro mercado organizado, el emisor (o su casa de valores, agente de registro, pago u otro intermediario), hará una certificación relativa al precio de la última transacción registrada en los libros del emisor o de su agente de registro.

El supervisado hará el cómputo de lo que le corresponda pagar en concepto de tarifa de supervisión a partir de la fecha en que puso valores en circulación, a efectos de lo cual prorrateará la suma que le correspondería pagar entre los días en que efectivamente mantuvo valores en circulación, sobre una base de 365 días.

• Cuando los valores registrados hubiesen vencido o sido objeto de redención anticipada (cuando existiere esta opción), antes de la expiración del año cubierto por la Tarifa de Supervisión, el supervisado pagará la tarifa de supervisión que corresponda proporcionalmente por los días en que mantuvo en circulación los valores registrados, sobre una base de 365 días.

Sin perjuicio de lo establecido en los dos párrafos anteriores, siempre serán de aplicación las tarifas mínima y máxima establecidas en el primer párrafo de este acápite.

- b. **Bolsas de Valores:** Correspondrá al cero punto cero cero veinte por ciento (0.0020%) del monto anual de las negociaciones de valores llevadas a cabo durante el año cubierto por el pago de la Tarifa de supervisión (o periodo de tiempo inferior durante el cual ha mantenido la licencia), con un mínimo de Cinco Mil Balboas (B/. 5,000.00) y un máximo de Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00).
- c. **Central de Valores:** Correspondrá al cero punto cero cero diez por ciento (0.0010%) del monto anual de los valores en custodia durante el año cubierto por el pago de la Tarifa de Supervisión (o periodo de tiempo inferior durante el cual ha mantenido la licencia), con un mínimo de Dos Mil Quinientos Balboas (B/.2,500.00) y un máximo de Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00).
- d. **Casa de Valores:** Correspondrá al cero punto cero cero veinticinco por ciento (0.0025%) del monto anual de las negociaciones de valores, llevadas a cabo en o desde la República de Panamá, durante el año cubierto por el pago de la Tarifa de Supervisión (o periodo de tiempo inferior durante el cual ha mantenido la licencia) con un mínimo de dos mil quinientos Balboas (B/.2,500.00) y un máximo de Veinticinco Mil Balboas (B/.25,000.00).
- e. **Asesor de Inversiones:** Correspondrá a Quinientos Balboas (B/.500.00) para personas jurídicas y Doscientos Cincuenta Balboas (B/.250.00) para personas naturales.
- f. **Administrador de Inversiones:** Correspondrá a Quinientos Balboas (B/.500.00).
- g. **Ejecutivo Principal:** Correspondrá a Ciento Veinticinco Balboas (B/.125.00).
- h. **Corredores de Valores y Analistas:** Correspondrá a Ciento Veinticinco Balboas (B/.125.00).

- i. **Sociedades de Inversión:** Correspondrá al cero punto cero cero diez por ciento (0.0010%) del promedio del Valor Neto de los Activos de la sociedad de inversión, correspondientes a las cuotas de participación registradas en la Comisión y vendidas en la República de Panamá durante el año cubierto por el pago de la Tarifa de Supervisión (o periodo inferior de tiempo durante el cual ha mantenido el registro en caso de ser menos de un año), con un mínimo de Quinientos Balboas (B/. 500.00) y un máximo de Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00).

**Artículo 5: Base para el cálculo de la Tarifa de Supervisión de valores registrados.** Los emisores de valores registrados en la Comisión, calcularán la Tarifa de Supervisión sobre las siguientes bases:

- a. **Acciones, títulos de participación y otros instrumentos de Renta Variable:** sobre la base que resulte de multiplicar la cantidad total de acciones emitidas y en circulación al cierre del trimestre inmediatamente anterior para el cual se hayan elaborado Estados Financieros, por el valor de mercado de la acción, según se define en el Artículo 4, literal (a) de este Acuerdo (se excluyen de la base de cómputo las acciones mantenidas en tesorería);
- b. **Títulos de deuda y otros instrumentos de Renta Fija:** sobre la base que resulte de multiplicar el monto total de los valores emitidos y en circulación al cierre del trimestre inmediatamente anterior para el cual se hayan elaborado Estados Financieros, por el valor de mercado del título, según se define en el Artículo 4, literal (a) de este Acuerdo, expresado en términos porcentuales del valor nominal.

**Artículo 6: Oportunidad para el pago de la Tarifa de Registro.** El pago se efectuará al momento de la presentación de la solicitud de registro o Licencia de que se trate. La Comisión expedirá un recibo al interesado. Copia de este recibo debe acompañar a la solicitud de registro o Licencia para que la Comisión inicie el trámite correspondiente.

**Artículo 7: Oportunidad para el pago de la Tarifa de Supervisión.**

Para valores registrados, la Tarifa de Supervisión se pagará anualmente, tomando como referencia la fecha en que quedó ejecutoriada la Resolución que confiere el registro del valor. El pago se hará por año cumplido, dentro de los 30 días calendario siguientes a la referida fecha.

**PARÁGRAFO:** Los emisores de valores que se encontraban registrados al 10 de agosto de 1999, fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, pagarán la Tarifa de Supervisión por año calendario, a más tardar el 30 de enero de cada año. Los valores registrados después del 10 de agosto de 1999, pagarán la Tarifa de Supervisión según dispone el párrafo anterior.

- b. Los Asesores y Administradores de Inversiones, los Ejecutivos Principales, Corredores de Valores, Analistas y Sociedades de inversión privadas, pagarán el importe de la Tarifa de Supervisión una vez al año, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero de cada año. Las personas indicadas en el presente párrafo y que obtengan su licencia con posterioridad al 31 de junio del año correspondiente, pagarán en concepto de primer pago de la Tarifa de Supervisión, el cincuenta por ciento (50%) del monto de dicha Tarifa.
- c. Las Organizaciones Autorreguladas pagarán el importe de la Tarifa de Supervisión dentro de los primeros 30 días del mes de enero del año siguiente, con base en las cifras que resulten al 31 de diciembre y de conformidad con los criterios antes indicados.

La Comisión pondrá a disposición de los supervisados formularios especialmente diseñados a tales efectos.

**Artículo 8: Sanciones.** Los supervisados que no paguen en tiempo oportuno el importe de la Tarifa de Supervisión que les corresponda, serán sancionados con una multa equivalente al 20% de la suma adeudada, por mes o fracción de mes.

En el caso de personas que sean titulares de Licencias expedidas por la Comisión, el incumplimiento en el pago de la Tarifa de supervisión correspondiente por un período de 6 meses, generará la revocación de la Licencia o registro respectiva.

**Artículo 9:** Todos los pagos se efectuarán mediante cheque certificado o de gerencia expedido a nombre de la Comisión Nacional de Valores.

Los importes de las Tarifas de registro y de las Tarifas de supervisión deberán pagarse separadamente.

En el caso de las Tarifas de supervisión, cada registro que origina el cargo de la Tarifa de supervisión debe pagarse separadamente.

**Artículo 10:** El presente acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro ( 4 ) días del mes de agosto del año 2,000.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ELLIS V. CANO P.  
Comisionado Presidente**

**ROBERTO BRENES P.  
Comisionado Vicepresidente**

**CARLOS A. BARSALLO P.  
Comisionado**

---

REPUBLICA DE PANAMA  
COMISION NACIONAL DE VALORES

FORMULARIO PARA EL PAGO DE TARIFA DE SUPERVISION

VALORES REGISTRADOS

(Numeral 1 Artículo 18 Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y  
Acuerdo No. 13-00 de 4 de Agosto del 2000)

1. INOMBRE Y DATOS DE INSCRIPCION DEL EMISOR DE LOS VALORES REGISTRADOS	2. NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION DE REGISTRO DEL VALOR.	3. TIPO DE VALOR [BONO, ACCION, TCK, etc.]	4. PERIODO QUE CUBRE EL PAGO.								
<b>5. PARA ACCIONES, COMPLETE LA SIGUIENTE SECCION:</b>											
<table border="1"> <tr> <td><b>a. CANTIDAD DE ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACION AL CIERRE DEL TRIMESTRE INMEDIATAMENTE ANTERIOR</b></td> <td><b>b. VALOR DE MERCADO DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACION (POR UNIDAD)</b></td> <td><b>c. BASE PARA EL CALCULO DE LA TARIFA DE SUPERVISION</b></td> <td><b>d. TARIFA DE SUPERVISION (0.0610% DEL VALOR DE MERCADO DE LOS VALORES REGISTRADOS EN CIRCULACION)</b></td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> </tr> </table>				<b>a. CANTIDAD DE ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACION AL CIERRE DEL TRIMESTRE INMEDIATAMENTE ANTERIOR</b>	<b>b. VALOR DE MERCADO DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACION (POR UNIDAD)</b>	<b>c. BASE PARA EL CALCULO DE LA TARIFA DE SUPERVISION</b>	<b>d. TARIFA DE SUPERVISION (0.0610% DEL VALOR DE MERCADO DE LOS VALORES REGISTRADOS EN CIRCULACION)</b>				
<b>a. CANTIDAD DE ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACION AL CIERRE DEL TRIMESTRE INMEDIATAMENTE ANTERIOR</b>	<b>b. VALOR DE MERCADO DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACION (POR UNIDAD)</b>	<b>c. BASE PARA EL CALCULO DE LA TARIFA DE SUPERVISION</b>	<b>d. TARIFA DE SUPERVISION (0.0610% DEL VALOR DE MERCADO DE LOS VALORES REGISTRADOS EN CIRCULACION)</b>								
<b>6. PARA TITULOS DE DEUDA, COMPLETE LA SIGUIENTE SECCION:</b>											
<table border="1"> <tr> <td><b>a. MONTO TOTAL DE LOS VALORES EMITIDOS Y EN CIRCULACION AL CIERRE DEL TRIMESTRE INMEDIATAMENTE ANTERIOR</b></td> <td><b>b. VALOR DE MERCADO DE LOS VALORES EN TITULOS EN CIRCULACION (EN %)</b></td> <td><b>c. BASE PARA EL CALCULO DE LA TARIFA DE SUPERVISION</b></td> <td><b>d. TARIFA DE SUPERVISION (0.0610% DEL VALOR DE MERCADO DE LOS VALORES REGISTRADOS EN CIRCULACION)</b></td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> </tr> </table>				<b>a. MONTO TOTAL DE LOS VALORES EMITIDOS Y EN CIRCULACION AL CIERRE DEL TRIMESTRE INMEDIATAMENTE ANTERIOR</b>	<b>b. VALOR DE MERCADO DE LOS VALORES EN TITULOS EN CIRCULACION (EN %)</b>	<b>c. BASE PARA EL CALCULO DE LA TARIFA DE SUPERVISION</b>	<b>d. TARIFA DE SUPERVISION (0.0610% DEL VALOR DE MERCADO DE LOS VALORES REGISTRADOS EN CIRCULACION)</b>				
<b>a. MONTO TOTAL DE LOS VALORES EMITIDOS Y EN CIRCULACION AL CIERRE DEL TRIMESTRE INMEDIATAMENTE ANTERIOR</b>	<b>b. VALOR DE MERCADO DE LOS VALORES EN TITULOS EN CIRCULACION (EN %)</b>	<b>c. BASE PARA EL CALCULO DE LA TARIFA DE SUPERVISION</b>	<b>d. TARIFA DE SUPERVISION (0.0610% DEL VALOR DE MERCADO DE LOS VALORES REGISTRADOS EN CIRCULACION)</b>								
<table border="1"> <tr> <td><b>e. VALOR NEGOCIADO EN UNA OTRA MERCADO DIFERENTE INDIQUE SI NO</b></td> <td><b>f. PARA VALORES NEGOCIADOS EN UNA BOLSA AUTORIZADA U OTRO MERCADO ORGANIZADO, INDIQUE LA FECHA DE LA TRANSACCION</b></td> <td><b>g. FECHA DEL PAGO</b></td> <td><b>h. NOMBRE, NUMERO DE CEDULA Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL EMISOR O DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA ELLA.</b></td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> </tr> </table>				<b>e. VALOR NEGOCIADO EN UNA OTRA MERCADO DIFERENTE INDIQUE SI NO</b>	<b>f. PARA VALORES NEGOCIADOS EN UNA BOLSA AUTORIZADA U OTRO MERCADO ORGANIZADO, INDIQUE LA FECHA DE LA TRANSACCION</b>	<b>g. FECHA DEL PAGO</b>	<b>h. NOMBRE, NUMERO DE CEDULA Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL EMISOR O DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA ELLA.</b>				
<b>e. VALOR NEGOCIADO EN UNA OTRA MERCADO DIFERENTE INDIQUE SI NO</b>	<b>f. PARA VALORES NEGOCIADOS EN UNA BOLSA AUTORIZADA U OTRO MERCADO ORGANIZADO, INDIQUE LA FECHA DE LA TRANSACCION</b>	<b>g. FECHA DEL PAGO</b>	<b>h. NOMBRE, NUMERO DE CEDULA Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL EMISOR O DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA ELLA.</b>								

\* ESTE FORMULARIO DEBE SER COMPLETADO EN SU TOTALIDAD. NO SE RECIBIRAN EN LA CNV FORMULARIOS CON CASILLAS EN BLANCO.

INDICACIONES PARA LLENAR LAS CASILLAS DEL FORMULARIO RP-VR (Relación de Pago -Valores Registrados):

- CASILLA 1 Indique razon social y RUC del emisor de los valores  
 CASILLA 2 Indique la fecha y numero de la Resolucion que concede el registro del valor, según el tipo de registro de que se trate (referirse al Artículo 69 del DL 1/99)  
 CASILLA 3 Se explica por si solo.  
 CASILLA 4 Indique el periodo por el cual se paga la Tarifa de Supervision (para los valores que se encontraban registrados al 10 de agosto de 1999- 1 de enero al 31 de diciembre del año x. Para los valores registrados después del 10 de agosto de 1999, el periodo cuberto por el año (por ejemplo, 10 de octubre de 1999 a 10 de octubre de 2000). Si el periodo en que estuvieron en circulacion los valores es menor de un año (por vencimiento o redención anticipada), indicar el periodo menor (por ejemplo, 10 de septiembre de 1999 a 10 de septiembre de 2000). En este caso, indicar la cantidad de dias (por ejemplo, 335 dias).

- CASILLA 5 (a) Suministrar la informacion pedida con base en las cifras que resulten al cierre del trimestre inmediatamente anterior, para el cual se hayan elaborado Estados Financieros (internos o auditados). Por ejemplo, a un emisor que le corresponderia pagar la tarifa en el mes de enero, tome las cifras al trimestre que cerio en septiembre anterior. Si los valores han estado en circulacion por un periodo menor de un año, tome como base las cifras correspondientes al trimestre inmediatamente anterior a la fecha en que dejaron de estar en circulacion los valores.

**Formulario RPP-VR**

**CASILLA 5 (b)** Indicar el valor de mercado de la acción, entendido como el último precio al cual un valor fue vendido y comprado en una bolsa autorizada u otro mercado organizado (tomando como referencia la fecha en que se hace el cálculo). Por ejemplo, un emisor que deba pagar la tarifa en enero, tomará el último valor de mercado a enero. En caso de que el valor no se conoce en una bolsa u otro mercado organizado, deberá indicarse el precio de la última transacción registrada en libros.

**CASILLA 5 (c)** El resultado de multiplicar los valores indicados en las casillas 5(a) y 5(b) = capitalización de mercado que estuvo el valor en circulación.

**CASILLA 5 (d)** El resultado de multiplicar el valor de la casilla (c) por el 0.0010%. Si la acción estuvo en circulación por un período inferior a un año, deberá dividir la cifra que le haya resultado entre 365 días y multiplicarlo por la cantidad de días en que estuvo el valor en circulación. (Por ejemplo, un emisor tiene bonos autorizados hasta por 10 millones, de los cuales ha puesto en circulación 7.5MM. Este último valor es el que debe indicarse en la casilla).

**CASILLA 5 (e)** Indicar la suma efectiva que se paga a la Comisión en concepto de la tarifa. Con independencia de la suma que resulte en la casilla 5(d), serán aplicables las Tarifas mínima o máxima (B/ 500 00 o B/ 15.000 00) según el caso que esté en el valor en circulación.

**CASILLA 5 (f)** Indicar el monto de los valores efectivamente colocados y en circulación.

**CASILLA 5 (g)** Indicar el valor de mercado del valor, entendido como el último precio al cual fue vendido y comprado en una bolsa autorizada u otro mercado organizado, expresado en términos porcentuales (por ejemplo, si la última venia del bono fue a 95% de su valor nominal, indicarlo así).

**CASILLA 6 (C)** El resultado de multiplicar los valores indicados en las casillas 6(a) y 6(b) = capitalización de mercado. Si el valor estuvo en circulación por un período inferior a un año, deberá dividir la cifra que le haya resultado entre 365 días y multiplicarlo por la cantidad de días en que estuvo el valor en circulación.

**CASILLA 6 (d)** El resultado de multiplicar el valor de la casilla (c) por el 0.0010%.

**CASILLA 6 (e)** Indicar la suma efectiva que se paga a la Comisión en concepto de la tarifa. Con independencia de la suma que resulte en la casilla 6(d), serán aplicables las Tarifas mínima o máxima (B/ 500 00 o B/ 15.000 00) según el caso.

**CASILLA 7** Se explica por si solo.

**CASILLA 8** Se explica por si solo.

**CASILLA 9** Se explica por si solo.

**CASILLA 10** Esta casilla debe ser firmada por el representante legal del emisor.

**ESTA SECCIÓN DEBE SER COMPLETADA OBLIGATORIAMENTE SI EL VALOR REGISTRADO NO ESTÁ REGISTRADO EN UNA BOLSA AUTORIZADA  
DEBERÁ SER COMPLETADA POR EL EMISOR DE LOS VALORES, O SU REPRESENTANTE.**

**CERTIFICACIÓN SOBRE ÚLTIMO PRECIO REGISTRADO.**

El suscripto

\_\_\_\_\_ portador de la cédula de identidad personal No \_\_\_\_\_ actuando en representación de \_\_\_\_\_

- \_\_\_\_\_ en su condición de
- emisor de los valores. o
- representante del emisor de los valores

Que al: \_\_\_\_\_ (periodo cubierto por el pago de la Tarifa de Supervisión, ver casilla 4), el último precio al cual se negociaron los valores registrados (indicados en las casillas 2 y 3 de este Formulario), fu.

(Indique valor unitario, para acciones y porcentaje, para títulos de deuda), en fecha \_\_\_\_\_ (fecha de la última transacción), según nuestros registros

**RE. NOMBRE, NÚMERO DE CEDULA Y FIRMA DEL EMISOR O SU REPRESENTANTE**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

**RESOLUCION Nº CNU-085-00  
(De 26 de junio de 2000)**

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
en uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante una dirección electrónica de Internet la sociedad WALL STREET DIRECT, Inc., sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, ha ofrecido públicamente los servicios de Asesoría de Inversiones y Casa de Valores desde sus oficinas localizadas en la Torre Banco Suizo, piso No. 16, Ciudad de Panamá, República de Panamá;
2. Que en la referida dirección de Internet la sociedad WALL STREET DIRECT, Inc. ofrece a sus clientes un acuerdo para compartir las ganancias obtenidas, en contravención de lo dispuesto en el Artículo No. 42 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999;
3. Que mediante Acuerdo No. 7 de 19 de mayo de 2000, publicado en la Gaceta Oficial No. 24,059 de 24 de mayo de 2000 la Comisión Nacional de Valores aprobó el Procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operaciones de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;
4. Que el Artículo No. 284 del Decreto Ley No. 1 de 1999 concede un término de gracia de seis (6) meses para la obtención de la licencia respectiva únicamente a aquellas personas que al momento de la entrada en vigencia del Reglamento estuviesen ejerciendo el negocio que WALL STREET DIRECT, Inc ofrece;
5. Que WALL STREET DIRECT, Inc. es una sociedad constituida mediante Escritura Pública 3,763 otorgada ante la Notaría Cuarta del Circuito Judicial de Panamá el día 23 de mayo de 2000, e inscrita en el Registro Público de Panamá desde el día 26 de mayo de 2000,
6. Que la sociedad WALL STREET DIRECT, Inc. está infringiendo el Artículo No. 23 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 al ofrecer servicios de Asesoría de Inversiones y Compraventa de valores sin poseer la licencia correspondiente;
7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 266 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 la Comisión Nacional de Valores podrá ordenar la suspensión de cualquier acto, práctica o transacción, incluyendo la negociación de valores, cuando tenga razones fundadas para creer que dicho acto o dicha práctica o dicha transacción viola el Decreto Ley o sus reglamentos;

En mérito de las consideraciones expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR la suspensión inmediata de las operaciones de la sociedad WALL STREET DIRECT, Inc. en o desde la República de Panamá, suspensión extensiva a todo tipo de publicación que la empresa realice por cualesquiera medio de publicación, incluyendo páginas electrónicas de Internet, como una medida de carácter preventivo y de protección general al público inversionista.;

**SEGUNDO:** INICIAR las investigaciones que estime necesarias, con fundamento en el Artículo No. 263 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999,

**TERCERO:** ORDENAR a la sociedad WALL STREET DIRECT, Inc. presentar toda la información o documentación que la Comisión Nacional de Valores le requiera y, de darse el caso, rendir declaración jurada sobre la veracidad de la misma.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe Recurso de Reconsideración el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días subsiguientes a su notificación.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de Junio de 2000.

Fundamento Legal: Artículos 23, 42, 263, 266 y 284 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

DR. CARLOS A. BARSALLO P.  
Comisionado Presidente, a.i.

YOLANDA G. REAL  
Comisionada, a.i.

ANA ISABEL DIAZ V.  
Comisionada Vicepresidente, a.i.

**AVISOS**

AVISO  
Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo N° 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el establecimiento comercial denominado MINI

SUPER MARY ubicado en Vía Cinc. Villa Gabriela Estac. Delta La (sra.) OLGA MARINA DE SANCHEZ con céd. 1-17-507 vende el establecimiento a XIONG TONG JIANG LAU con

céd. N-19-67 el día 31 de julio de 2000.  
L-465-603-73 Segunda publicación

AVISO  
Para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes se

avisa al público que MODERNA S.A. mediante Escritura Inscrita en la Ficha Pública 5155, 3 5 2 6 5 0 , expedida en la Documento Notaría Duodécima 136237 del 4 de del Circuito de agosto de 2000, Panamá, se Departamento protocolizó el Acta Mercantil del de la disolución de la Registro Público de Sociedad denominada TEC- NOLOGIA ULTRA- L-465-641-99 Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

**ALCALDIA  
MUNICIPAL  
DEL DISTRITO  
DE PARITA  
EDICTO 011**

La Suscrita Alcaldesa Municipal del Distrito de Parita, al pueblo

HACE SABER:

Que a este Despacho, se presentó el señor **SIXTO MANUEL AVILA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédua 6-27-213 y con residencia en el Corregimiento de Parita, en su nombre y representación a solicitar la compra de un terreno Municipal localizable en la Barriada Brisas del Río, Corregimiento de Parita, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, de un área de 576.87 metros cuadrados y que será segregado de la finca 10065, tomo 1335, folio 68, propiedad del Municipio de Parita y se fusionará al lote "C" propiedad de **SIXTO MANUEL AVILA** finca 14410, rollo 3758 Doc. 4 y se formará una sola finca y que será adquirida por el señor **SIXTO MANUEL AVILA**.

Los límites son los siguientes:

NORTE: Mitzi Argelis Núñez.

SUR: Ana María Retali Rivera.

ESTE: Rafael Deago.

OESTE: Calle sin nombre.

Sus rumbos y medidas son las siguientes

Lote "A" finca 10065

Area: 301.70 M2.

Estación Distancia (M) Rumbos

A-D 16.58N 46° 12' 00" E

D-1 19.50N 57° 04' 00" W

1-2 16.41S 40° 03' 21" W

2-A 17.73S 57° 34' 00" E

**Lote "B" Finca  
10065 Area  
275.17:**

Estación Distancia Rumbos  
B-3 17.73S 57° 34' 00" E

3-4 15.78N 31° 31' 27" E

4-3 17.00N 57° 04' 00" W

C-B 15.93S 34° 09' 00" W

Con base, a lo que dispone el Acuerdo

Municipal N° 7 del 6 de

mayo de 1976, reformado por el

Acuerdo Municipal N°

6 de fecha 6 de julio de

1975, N° 2 de 4 de

octubre de 1983 y N°

2 de 7 de mayo de

1997, se fija el Edicto

emplazatorio por (30)

treinta días para que

dentro de ese plazo de tiempo puedan

presentarse las quejas

de personas que se

encuentren involucrados o

afectados y aleguen

algún derecho sobre el

lote de terreno solicitado en compra.

Copia del presente

Edicto se enviará a la

Gaceta Oficial para su

debida publicación por

una sola vez.

Dado en Parita a los

veinticuatro (24) días

del mes de julio de

2000.

**GUMERCINDA P.  
DE POLO**

Honorable Alcaldesa del Distrito de Parita

**KARINA SOLIS**

Secretaria

**L-469-859-17**

Unica publicación

**REPUBLICA  
DE PANAMA**

**MINISTERIO DE  
DESARROLLO**

**AGROPECUARIO**

**DIRECCION  
NACIONAL**

**DE REFORMA**

**AGRARIA**

**REGION 5**

**PANAMA OESTE**

**EDICTO N° 306-  
DRA-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:  
Que el señor ( a) **LINA ITALIA VISUETTI DE LA CRUZ Y OTRA**

vecino (a) de María Vicenta Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal N° 2-69-455, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-408-

98, según plano aprobado N° 80903-14200, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1944.40 M2, ubicada en María Vicenta, Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los

siguientes linderos:  
NORTE: Hortencia Coronado.

SUR: Candelario Arnulfo Visuetti.

ESTE: Maira Bernal de Coronado y carretera de 12 mts. a la Cl.A. y a la Loma Agallal.

OESTE: Alberto Alcide Ramírez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de El Higo y copia del mismo se entregarán al interesado para que

los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 28 del mes de octubre de 1999.

**MARGARITA  
MERCADO**

Secretaria Ad-Hoc

**ING. RICARDO  
HALPHEN**

Funcionario Sustanciador

**L-465-614-84**

Unica Publicación

solicitud N° 8-5-272-99 según plano aprobado

Nº 807-11-14597, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0

Has + 1236.41 M2, ubicada en La Colorda,

Corregimiento de Iturrealde, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes

linderos:  
NORTE: Vereda de 5.00 Mts.

SUR: Terreno de Inés Rodríguez Sánchez.

ESTE: Carretera de 30.00 Mts. a Santa Rita y hacia Cerro Cama.

OESTE: Terreno de Bernardo Benítez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Iturrealde y copia del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 28 del mes de octubre de 1999.

**REPUBLICA  
DE PANAMA**

**MINISTERIO DE  
DESARROLLO**

**AGROPECUARIO**

**DIRECCION  
NACIONAL**

**DE REFORMA**

**AGRARIA**

**REGION 5**

**PANAMA OESTE**

**EDICTO N° 202-DRA-2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:  
Que el señor ( a) **AGUSTIN GILBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ Y OTRO**

vecino (a) de Cocacola Corregimiento de Iturrealde, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de

identidad personal N° 8-218-1358, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 03 del mes de agosto de 2000.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Iturrealde y copia del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 03 del mes de agosto de 2000.

**MARGARITA  
MERCADO**

Secretaria Ad-Hoc

**ING. RICARDO  
HALPHEN**

Funcionario Sustanciador a.i.

**L-465-619-55**

Unica Publicación